

Señor Sr. Eduardo Posada -
EXPOSICION

DEL MINISTRO DE FOMENTO

SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LOS FERROCARRILES

DE ANTIOQUIA Y SANTANDER

1894

BOGOTÁ (COLOMBIA)

Imprenta de L.A. LUZ, calle 13, número 100

Aguacate 100, Teléfono 899.

M024 P. 2 B
E. 2

EXPOSICION

DEL MINISTRO DE FOMENTO

SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LOS FERROCARRILES

DE ANTIOQUIA Y SANTANDER.



1894

BOGOTÁ (COLOMBIA)

Imprenta de LA LUZ, calle 13, número 100

Apartado 180, Teléfono 220.

EXPOSICION

DEL MINISTRO DE FOMENTO

sobre los contratos celebrados para los ferrocarriles
de Antioquia y Santander.

Desde que el público tuvo conocimiento de que el Gobierno se proponía la investigación de algunos hechos relacionados con los contratos de los ferrocarriles de Antioquia y Bucaramanga, en virtud del examen de los documentos y cartas del señor Santiago Pérez Triana, por creerse que tales hechos podían aparejar á sus autores responsabilidad legal, se pusieron en juego las pasiones, y no fueron pocos los que se dieron á la tarea de señalar responsables, entregando sus nombres á la difamación.

Vino luego el Concepto del señor Ministro de Justicia sobre el asunto, comunicado al Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República el 2 de Noviembre del año último; y aunque puede decirse que en ese *Concepto* el señor Ministro de Justicia no reconoce á nadie culpable de los hechos que fueron objeto del estudio á él encomendado, las reticencias que contiene, el no decir con claridad todo lo que debió y pudo decir, y algunas apreciaciones que no están en armonía con lo que en definitiva conceptúa, vinieron á confir-

mar en la mente del público, no yá las sospechas, sino la responsabilidad de los indiciados.

Yo figuré entre las víctimas por el sólo hecho de mi intervención obligada, como Ministro de Fomento, en la aprobación de aquellos contratos; y no fue parte á escudarme contra la calumnia la reputación conquistada con una vida entera de honradez en todos mis actos públicos y privados.

El cargo concreto que se me ha hecho procede de lo que dicen declaró en Medellín el señor Carlos T. Spencer, representante de los señores PUNCHARD, MAC TAGGART, LOWTHER & C.^o, de Londres, y es el siguiente:

QUE RECIBÍ DEL SEÑOR WILLIAM RIDLEY, COMO APODENADO DE LOS SEÑORES PUNCHARD & C.^o, LA SUMA DE CINCO MIL LIBRAS (£ 5,000), CON EL PRETEXTO DE QUE ERAN PARA COMPENSAR A LA NACIÓN DE ALGUNOS GASTOS QUE ELLA DEBÍA HACER EN LAS ADUANAS CON MOTIVO DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA.

QUE ESE PAGO SE ME HIZO EN LETRAS GIRADAS POR EL SEÑOR RIDLEY, A CARGO DE LOS SEÑORES PUNCHARD, MAC TAGGART, LOWTHER & C.^o DE LONDRES, Y A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL URIBE VELÁSQUEZ.

Estoy, pues, en el deber de defenderme ante la sociedad comprobando la falsedad del cargo y la rectitud de mi conducta como Ministro de Fomento; y es mayor este deber, porque en estas circunstancias la honra mía es la honra de la patria y del Gobierno que preside el Excelentísimo Señor D. Miguel A. Caro, hombre puro hasta en el pensamiento, y á quien debo también satisfacer por el delicado puesto que me ha confiado, y porque siempre ha tenido la convicción de mi honradez.

Comenzaré reseñando los antecedentes de la aprobación de los contratos celebrados por el Gobernador del departamento de Antioquia con el señor Ridley, como representante de los señores Punchard, Mac Taggart, Lowther & C.^o; y para dar á mi dicho toda la fuerza que necesita, me valdré en esto, como en los otros puntos cardinales de mi defensa, de documentos que considero irrefutables.

Con fecha 7 de Diciembre de 1893 dirigí una carta al Excelentísimo Señor D. Miguel A. Caro, en la que le suplicaba se sirviera decirme lo que á él le constase acerca de los mencionados antecedentes, y debo á su benevolencia y espíritu de justicia la siguiente contestación:

Berrezuela (Madrid), Enero de 1894.

Estimado doctor y amigo:

Refiriéndome á la carta de usted, en que pide mi testimonio sobre algún incidente del malavosturado negocio ferrocarril de Antioquia, expresaré aquí lo que ocurrió, y aprovecharé la ocasión para explicar los antecedentes.

Los Departamentos son entidades jurídicas que, con arreglo á la Constitución, pueden administrar libremente las rentas cuyo usufructo les concede la ley, y celebrar contratos para la ejecución de obras públicas con recursos departamentales, mediante autorización de las respectivas Asambleas. El Constituyente de 1836 sólo se propuso centralizar los asuntos públicos en cuanto fuese indispensable para conservar el orden, la paz y la dignidad nacional, y no tuvo inconveniente en dejar á las secciones de la República la necesaria autonomía administrativa. El artículo 185 de la Constitución es la expresión de este sabio temperamento político. La ley no hace distinción entre contratos de mayor ó de menor cuantía, ni tampoco exceptúa los ferrocarriles del ramo de obras públicas, antes bien el artículo constitucional citado los menciona expresamente. Sólo se re-

quieren para la validez de un contrato departamental la autorización de la Asamblea y la aplicación de recursos exclusivamente departamentales.

En esta punto de vista parece que tales contratos no debían ser sometidos á la aprobación del Gobierno. Sin embargo, justo es, y en ciertos casos necesario, que el Gobierno revise los contratos departamentales de cierta importancia, y esto por dos razones. En primer lugar, puede acontecer que un Gobernador extralimite las facultades que le haya conferido la respectiva Asamblea para contratar. Los Gobernadores tienen un doble carácter: el de jefes de la administración departamental y el de agentes directos del Gobierno. El Gobierno los nombra, porque así lo exige la necesidad de la conservación del orden; el Gobierno nombra un agente suyo que al mismo tiempo debe ser jefe de la administración local, y por consiguiente, tiene el deber de vigilarle para que cumpla sus deberes en uno y otro concepto. El Gobierno avoca el conocimiento de un contrato importante celebrado con un Gobernador, no precisamente para aprobarlo ó improbarlo como autoridad encargada de esta función, sino para examinar si el Gobernador ha procedido en la órbita de sus facultades, y declararlo así para que el contrato pueda ó no tener efecto según el caso. Si el contrato reúne las condiciones legales, el Gobierno no tiene facultad para improbarlo.

En segundo lugar, puede suceder que en un contrato departamental se incorporen disposiciones que afecten al orden general, ó que comprometan á los poderes públicos nacionales, y en este caso el contrato se somete necesariamente á la aprobación del Gobierno, para que con pleno derecho apruebe, impruebe ó reforme todo lo que, bajo tal concepto, le incumba revisar.

Tal es la doctrina constitucional, y así se ha entendido y cumplido hasta ahora, sin que tenga yo noticia de ningún caso en contrario.

El Gobernador de Antioquia celebró contrato con una Casa inglesa para la construcción del Ferrocarril citado. La autorización de la Asamblea era amplísima, y aunque después se

ha dicho que la Asamblea autorizaba la ejecución de la obra, pero no la contratación de un empréstito para realizarla, nada que yo sepa lo entendió así entonces, y antes de la celebración del contrato, personajes connotados de diversas opiniones de aquel Departamento estuvieron conformes en que la contratación de un empréstito era uno de los medios para ejecutar la obra, y el único adecuado para realizarla pronto. Que esa contratación estaba autorizada por la Ordenanza, lo declaró la Junta del Ferrocarril, por voto unánime, y á propuesta del doctor Marcelliano Vélez, en sesión del 14 de Abril de 1891.

El contrato reunía las condiciones legales, pero contenía cláusulas que comprometían á los poderes públicos. Comprendí pues, desde el primer momento, que sólo en esta parte podían y debían introducirse reformas directamente por el Gobierno. La resolución que se dictó expresa claramente la teoría que acabo de consignar, salvando el concepto del Gobierno sobre la parte departamental del contrato. Así lo participé á usted, pero no convenía divulgar todo lo que yo pensaba, porque se deseaba mejorar el contrato en algunas partes, y el mismo Gobernador de Antioquia me había indicado privadamente la necesidad de algunas aclaraciones. Una de estas modificaciones consistía en obligar á los contratistas á dar una fianza competente. El Gobierno no podía obtener directamente estas reformas, pero sí de un modo indirecto, procurando que se hiciese un contrato adicional entre la Gobernación de Antioquia y los constructores, y así se verificó.

Ante todo convoqué el Consejo de Ministros para que tratara el asunto. Luego, una de las reformas que yo tenía *in pectore*, en virtud de teoría legal incontrovertible, era la de establecer que la renta de aguardientes no quedaría comprometida sino en tanto que el Congreso no suprimiera tal renta, porque los Departamentos administran los productos de las rentas que les están señaladas, pero es el Poder Legislativo el que las crea ó las extingue. Un contrato departamental no podía comprometer al Congreso. En caso de que los contratistas no aceptasen esta condición, el contrato debería someterse á la aprobación de las Cámaras legislativas. Así consta en la resolu-

ción que se dictó. Aunque comuniqué á usted mi opinión razonada desde el principio, le manifesté que á los interesados sólo debía hacérseles saber dos cosas, sin faltar en nada á la verdad: 1.ª Que el asunto sería tratado en Consejo de Ministros; 2.ª Que podía llegar el caso de que el contrato fuese sometido á la aprobación del Congreso. Usted cumplió con su cometido con la debida discreción y fidelidad. Los interesados, sin ocurrir á mí, se preocuparon por conocer las opiniones de los Ministros, como lo supe entonces y aparese después confirmado por correspondencia que ha salido á luz. Les asaltó el temor de una improbación absoluta, y se alarmaron también con la idea de que el contrato fuese discutido en el Congreso. El resultado fue que convinieron en reformar el contrato por uno adicional para mejorar su causa ante el Gobierno.

Permítome dejar aquí consignada una observación pertinente. Nadie tenía entonces conocimiento de las ilícitas especulaciones que, descubiertas más tarde por el Gobierno, á virtud de inquisición espontánea, de espíritu justiciero, y en ejercicio de facultades extraordinarias, han venido á viciar y á hacer odiosos aquel contrato y el de Santander. Entonces se examinaban los contratos en sí mismos, y muchas personas honradas y patriotas, dada la situación del país y la dificultad de encontrar capitales extranjeros, los creyeron convenientes. Si el precio podía ser alto, quedaba compensado con la pronta realización de obras necesarias para el progreso del país y que hasta ahora han presentado dificultades insuperables. El tiempo es un factor valioso en estos casos; y sucede lo propio que cuando, para una operación muy provechosa, se toma dinero prestado pagando alto interés. No es, pues, extraño que así juzgasen algunos hombres buenos é ilustrados, ni es justo vituperarlos *ex post facto*. Llama la atención al mismo tiempo, que más tarde se hayan constituido en censores algunos que, no solamente no objetaron el contrato, sino que llegaron á censurar al Gobierno las modificaciones que introdujo. Recuerdo bien que en el diario de oposición que entonces se publicaba, un escritor connotado censuró acerbamente al Gobierno por la limitación puesta á la garantía de la renta de aguardien-

tes, quejándose de que el Gobierno era absorbente y quería arrebatar á los Departamentos el uso de su crédito. La falta de memoria del público permite variar de opinión sin responsabilidad por la incongruencia, y atemperarse gallardamente á la filosofía de los resultados que no se previeron.

Si la Compañía, libre de compromisos extraños, y por lo mismo que el contrato era ventajoso, hubiera levantado el empréstito y activado la ejecución de la obra, de otra suerte se juzgaría hoy el contrato. Y si el Gobierno hubiera improbadó el contrato, ¿qué se habría dicho luego? Esta sería la hora en que el departamento de Antioquia aparecería víctima de los imaginarios odios del Vicepresidente de la República, y de la arbitrariedad de un Gobierno que impedía la redención industrial al país.

Convoqué el Consejo de Ministros para que tratara el asunto, con ánimo de deferir á su dictamen, aunque no dudaba obtendría su aprobación, por ser clara y evidente, la teoría constitucional que debía servir de base á la resolución del Gobierno. No previne la opinión de los Ministros, y me abstuve de presidir el Consejo, para que deliberara con mayor libertad. Supe que en las primeras reuniones se discutía el contrato mismo en varios detalles, y con ese motivo dije al General Cuervo, que presidía el Consejo, y al Ministro de Justicia, que la discusión debía sujetarse á método, empezando por tratar la cuestión de competencia. ¿Podía el Gobierno improbar un contrato celebrado por un Gobernador, con autorización de la Asamblea, en la parte en que se comprometen recursos departamentales? No. Mas si el Gobierno carecía de esta facultad, si tenía el deber de revisar el contrato para examinar si reunía las condiciones legales. Estas eran las cuestiones que debían discutirse previamente. Conviniéron en ello los dos Ministros citados, y después se me informó que el Ministro de Justicia explicó y sostuvo en el Consejo el proyecto de resolución en la forma en que fue propuesto por conducto del Ministro de Fomento y aprobado por el Consejo.

Quedo de usted afectísimo amigo,

M. A. CARO.

Señor doctor D. José Manuel Goenaga, Ministro de Fomento.

El señor doctor Luis María Holguín, Subsecretario del Ministerio de Gobierno, me ha dirigido por su parte la siguiente comunicación en respuesta á otra mía :

Bogotá, Noviembre 30 de 1892.

Señor doctor D. José Manuel Goenaga G. — Presente.

Estimado señor y amigo mío :

Con retardo de algunos días ha venido á mis manos su atenta carta de 22 de los corrientes, y esta circunstancia servirá para mí de excusa y para usted de explicación por la demora en referirme á ella.

Asistí como Secretario á las cinco sesiones en que el Consejo de Ministros se ocupó en la consideración de los contratos celebrados por el Gobernador de Antioquia sobre construcción del ferrocarril de Puerto Berrío á Medellín y sobre adquisición de un empréstito de £ 1.550,000 con la casa de Fanechard, Mac Taggart, Lowther & Co., de Londres, y puedo complacer á usted suministrándole los datos que me pide porque conservo frescos los recuerdos en lo sustancial y he hecho concienzuda reminiscencia de los pormenores.

En el salón principal del Ministerio de Gobierno, y bajo la presidencia del señor Ministro de este ramo, entonces General D. Antonio B. Cuervo, se reunían en el mes de Octubre de 1892 el señor D. Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores; el doctor Emilio Ruiz Barreto, Ministro de Justicia; el señor D. Pedro Bravo, Ministro de Hacienda; el señor D. Primitivo Crespo, Ministro de Guerra; el señor doctor Liborio Zerda, Ministro de Instrucción Pública; el señor doctor Carlos Calderón R., Ministro del Tesoro y el señor doctor José Manuel Goenaga G., Ministro de Fomento.

El Ministerio de Gobierno había repartido previamente las invitaciones acostumbradas, pero no se acompañó á ellas la copia del contrato sobre el cual debía recaer el dictamen del Consejo, y por tal motivo las deliberaciones de esta primera sesión versaron sobre generalidades, pues aunque la mayor parte de los miembros del Consejo conocían más ó menos las

elánsias esenciales de aquél, no habían formado juicio exacto ni tenían en el particular opiniones preconstituídas.

Juzgo conveniente, antes de pasar adelante, hacer constar aquí que esta fue la primera vez que, después de estar el Excelentísimo señor Caro en ejercicio del Poder Ejecutivo, se celebró sin su asistencia la sesión del Consejo de Ministros, pues todas las anteriores habían tenido lugar ante Su Excelencia el Vicepresidente, en el palacio de Gobierno.

Abierta esta primera sesión, se concedió la palabra al Ministro de Fomento, quien expuso el asunto materia de consulta con todos sus antecedentes, y en nombre suyo y en el del Excelentísimo Señor Vicepresidente, solicitó del Consejo tomara en consideración el proyecto que en la quinta y última sesión se adoptó y que más tarde vino á ser la resolución ejecutiva, puesta al pie del contrato número 80 de 1899, dictada por conducto del Ministerio de Fomento, con fecha 10 de Noviembre.

Todos los Ministros de Despacho encontraron el asunto muy grave y muy digno de seria y detenida consideración. El de Relaciones Exteriores adujo varias razones en contra de la aprobación del contrato desde el primer día, y á sus opiniones se adhirió en esta primera sesión el de Guerra.

El de Justicia lo veía con marcada repugnancia porque desconfiaba de la seriedad de la Casa contratista, suponiendo que era una de tantas que buscan en los países de la América latina privilegios negociables en mercados extranjeros, ó que especulan con rescisiones iterativas y con el evanto de reclamaciones diplomáticas. Muy presente tengo el tono festivo en que se expresó al hablar de ella, designándola con el sobrenombre burlesco en romance, con que la había bautizado el público bogotano, y con lo cual hizo reír el señor Ministro de Justicia á todos los presentes.

Los Ministros restantes atendían los argumentos favorables y adversos, y hacían observaciones particulares, unas en confirmación y otras en desacuerdo con el razonamiento de sus colegas, según los aspectos en que sucesivamente se colocaba el examen del contrato, y por esta razón hubo de levantarse la sesión sin acordar nada, quedando convocada para el día si-

guiente, á fin de que los señores Ministros emitieran sus opiniones y votos después de detenida reflexión sobre los puntos que ya les eran bien conocidos.

En la sesión segunda puede apreciarse mucho mejor la opinión de cada uno de los Ministros, lo mismo que en las tres siguientes, pero á ésta y á la tercera dejó de concurrir sin previa excusa el señor Ministro de Justicia, así como á la cuarta, para la cual se excusó por tener ese día algún asunto en la Cámara de Representantes. También faltó á una de las sesiones el Ministro de Guerra, y á otra, el de Instrucción Pública.

El Ministro de Relaciones Exteriores, abierta la segunda sesión, hizo uso de la palabra, y amplió sus ideas, expuestas la víspera, desarrollando las objeciones hechas y pidiendo al Consejo le diera luz para disipar las que él, con un genial modestia, llamaba simples dudas.

Las expresó así:

1.^a Que habiendo sido disuelta la Asamblea de Antioquia cuando iba á revocar las autorizaciones para la celebración del contrato, el Gobierno venía á subrogar moralmente esa Corporación, y estaba en el caso de estudiar y calificar la parte técnica y fiscal del convenio;

2.^a Que en los momentos en que el Partido Nacional se hallaba dividido en aquel Departamento, era peligroso entregar al curso de las discusiones de bando un asunto tan importante como el empréstito de cerca de diez y seis millones de pesos en nuestra moneda;

3.^a Que por carecer de conocimientos en la parte técnica, y sobre todo por no haber tenido tiempo de consultar detenidamente el asunto, no podía entrar á considerarlo en ese terreno; pero que respecto de la parte fiscal le parecía desde luego demasiado caro el contrato y demasiado gravoso. Descartando la parte construída del Ferrocarril, y la parte correspondiente al valle de Medellín, donde el costo pueda ser igual al de un ferrocarril en la sabana de Bogotá, las leguas restantes pueden salir costando á más de un millón de pesos cada una.

4.^a Que el peligro de que aumentase el cambio monetario aumentaba también la posibilidad de que este contrato fuese superior á los recursos del Departamento;